

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN COMISIÓN SAN ANTONIO DE ASCÓ

En Ascó, a 30 de diciembre de 2019

Por un lado, el señor Miquel Angel Ribes Jornet, Alcalde del Ayuntamiento de Ascó, asistido por María Angel Benedicto esclarecido, Secretaria de este que da fe del acto, y

Por otra parte, el señor Miquel Biarnes Masip, con DNI número 39906704W, Presidente de la ASOCIACIÓN COMISIÓN SAN ANTONIO DE ASCO, con NIF número G55642359,

ACTÚAN

El señor Alcalde, en nombre y representación de Excelentísimo Ayuntamiento de Ascó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre del 2019, y el señor Miquel Biarnes Masip, con DNI 39906704W, en nombre y representación de la entidad Comisión Sant Antoni de Ascó, de conformidad con lo previsto en sus Estatutos reguladores, fotocopia debidamente autenticada se adjunta como documento anexo a este Convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar todos aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ostentando, en todo caso, competencias en materia de (deportes, cultura, urbanismo, medio ambiente, de acuerdo con la definición concreta que al efecto haga la legislación sectorial reguladora de los diferentes campos de actividad pública del alcance de dichas competencias.

SEGUNDO. Que además de todo esto, de conformidad con el artículo 71 del DL 2/2003 TRLMRLC, los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, en particular en lo que se refiere a la cultura, el deporte, la promoción de la mujer, la educación, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente entre otros.

TERCERO. Que a la satisfacción de los intereses generales en los campos a que anteriormente se ha hecho referencia, contribuye de una manera fundamental la iniciativa privada, en particular la de aquellas entidades y particulares las actividades de las cuales son de utilidad y / o de interés público o social, y vienen a complementar los servicios prestados por esta Administración.

CUARTO. Que dentro de las formas de actividad de las Administraciones Públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público y / o social y complementarias de los servicios, es de fundamental importancia, ya que en vez de sustituir la acción libre de éstos, coadyuva que dicho campo de la actividad se mantenga en el sector privado, con la ayuda y col • colaboración de la Administración en su consecución, de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional .

QUINTO. Que para hacer efectivo dicho fomento, la legislación pública local vigente en la actualidad arbitra diferentes mecanismos, entre los que resulta de fundamental importancia la subvención. De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, sin embargo se podrán conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de la Corporación de acuerdo con lo establecido los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (artículo 22.2 a Ley 38/2003).

El procedimiento regulador de la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se contempla en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según el cual, el convenio que se firme tendrá la consideración de bases reguladoras de la subvención de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. Que la Asociación Comisión Sant Antoni de Ascó tiene en proyecto realizar la organización de las fiestas de San Antonio de Ascó 2020.

Esta entidad de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, con la firma de este convenio hace declaración responsable de no encontrarse incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, que de acuerdo con el artículo 14.1e) debe acreditarse en el momento de la concesión de la subvención.

En el supuesto de no tener personal contratado, se deberá presentar una declaración jurada firmada por el presidente de la entidad, donde haga constar que esta entidad no tiene trabajadores asalariados y por tanto no tiene ninguna deuda y / o obligación con la Seguridad Social . Sin embargo, también se deberá acreditar mediante un certificado de la Agencia Tributaria que esta entidad está al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT. Así como también, será necesario la presentación de un certificado emitido por el Ayuntamiento que acredite que esta entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Ascó.

SÉPTIMO. Que como consecuencia de ello, y considerando el interés público y / o social de dicho proyecto, en concreto para el objeto perseguido por éste, de fomentar las actividades mencionadas, este Ayuntamiento considera conveniente colaborar en ella mediante la previsión al estado de gastos del presupuesto 2018 del Ayuntamiento de Ascó a la partida presupuestaria 06.334.48037 Comisión San Antonio, donde se acredita el nombre de la entidad beneficiaria y la firma de este convenio que regula la concesión de la subvención.

Por lo tanto, ambas partes, al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente, conciertan este convenio, de acuerdo con los siguientes

COMPROMISOS

PRIMERO.- OBJETO

Con la firma de este convenio y su aprobación mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2019 queda aprobado el gasto y la concesión directa de una subvención de 105.000 euros consignada en el presupuesto del ejercicio 2018 de la ayuntamiento de Ascó a la partida presupuestaria 06.334.48037 Asociación Comisión Sant Antoni de Ascó.

SEGUNDO.- COMPROMISOS

- El Ayuntamiento de Ascó se compromete a facilitar el apoyo humano necesario para llevar a cabo y cumplir con las obligaciones que se deriven de este convenio, concretamente, con respecto a las obligaciones de justificación de la subvención.

- El Ayuntamiento creó a tal efecto el Registro Municipal de Asociaciones al que todas las Asociaciones deberán depositar, como parte de toda la documentación que allí se suele • licita, una copia compulsada de sus Estatutos vigentes aprobados por el Registro de Justicia, o del Registro correspondiente a cada tipo de asociación, de la Generalidad de Cataluña. A este Registro deberá presentar, además, anualmente o cada vez que les sea requerido, los libros de Actas, de Socios, de Contabilidad (o extracto de la aplicación informática, en su caso).

- El Ayuntamiento podrá efectuar, previo aviso formal a la Entidad con un mes de antelación, auditorías de seguimiento y control, bien directamente o bien por medio de terceros.

- Pago:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pueden hacer pago fraccionados que respondan al ritmo ejecución de las acciones subvencionadas o pagos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En este caso se hará un pago anticipado por el importe del total de la subvención que tendrá que justificarse antes del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con este convenio.

Para recibir el pago, la entidad deberá haber justificado adecuadamente el importe total de la subvención del año anterior, diferenciando claramente los importes destinados a cada una de las actividad objeto de esta subvención. En otro caso, no tendrá derecho a ninguna cantidad. Se hará un control financiero de subvenciones del ejercicio 2.018-2.019.

TERCERO.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

Por parte de la Asociación Comisión Sant Antoni de Ascó se acepta esta subvención prevista nominativamente al presupuesto del ejercicio 2019, así como el resto de obligaciones que se derivan del clausulado de este convenio y la Ley General de subvenciones (38/2003, de 17 de noviembre).

De lo contrario, la entidad se compromete a no constituir ningún préstamo sin la comunicación expresa al Ayuntamiento.

El beneficiario de la subvención, por su parte, se compromete, en virtud del presente convenio, a destinar la subvención municipal a la finalidad pactada, así como proceder a la devolución, total o parcial, de ésta, en caso de que el proyecto no se lleve a cabo o no se ejecute en su totalidad, ya justificar la aplicación de la subvención.

En este sentido se consideran costes subvencionables los previstos en la actividad objeto de subvención y que correspondan a los siguientes criterios:

- Ser necesarios para la ejecución de la actividad, estar previstos en el convenio y que respondan a los principios de buena gestión y, en particular, de economía y rentabilidad.
- Haberse producido dentro del periodo de duración operativa de la actividad y en cualquier caso dentro del ejercicio contable.
- Haberse producido efectivamente, ser identificables y controlables y estar acreditados por justificantes originales.

Asimismo, se considerarán no imputables a la financiación de la actividad:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- El IVA cuando el beneficiario pueda recuperarlo.

Asimismo, otorga al Ayuntamiento de Ascó los siguientes derechos en relación con la campaña de promoción de la actividad:

- Que figure el nombre o el anagrama del Ayuntamiento de Ascó como colaborador de la actividad y la dirección de la web municipal "www.asco.cat"
- Que la participación de la entidad subvencionada en otras actividades del Ayuntamiento tenga en cualquier caso carácter gratuito.

La Entidad beneficiaria se compromete a no facturar directamente al Ayuntamiento otros gastos que tengan y que no hayan previsto en su presupuesto correspondiente. Sin embargo, en su caso, el Ayuntamiento podrá aprobar cantidades de subvención extraordinaria con la correspondiente justificación.

Además el beneficiario de la subvención está sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria deberá concurrir en todas las convocatorias de subvenciones, ya sean públicas o privadas, que tengan relación con la actividad subvencionada y con el objeto de la entidad. Para asegurar este fin, el Ayuntamiento podrá informar a la Entidad de todas aquellas convocatorias susceptibles de acudir, en caso de no hacerlo la Entidad deberá razonar la causa y el Ayuntamiento, potestativamente, podrá penalizar la no concurrencia. Para facilitar esta concurrencia, el Ayuntamiento pondrá los recursos administrativos necesarios al servicio de la Entidad.

La entidad beneficiaria se compromete a formar parte del Patronato municipal, sociedad anónima o cualquier otra forma de gestión, en el caso de que se creen, por una mejor prestación del servicio y racionalización de los recursos humanos y económicos.

La Entidad beneficiaria deberá participar activamente en la realización de actividades, celebraciones y fiestas impulsadas por el Ayuntamiento y en la confección de los programas correspondientes, conforme al nivel y orden de participación que se regule en todo momento por los órganos de gestión municipal de acuerdo a las competencias de la Entidad.

QUINTO. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Esta entidad, podrá hacer utilizar una cuenta justificativa simplificada de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el siguiente contenido:

- a. "Una memoria de Actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvenciones, con indicaciones de las actividades realizadas y de los Resultados obtenidos.
- b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con Identificación del acreedor y del documento, suma importe, fecha de Emisión y, en caso, fecha de pago. En caso de que la subvenciones se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indica las desviaciones acaecidas.
- c. Un detalle de Otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y suma procedencia.
- d. En suma caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses Derivados de los MISMOS. "

Deberán acreditar los gastos mediante facturas y documentos con valor probatorio al tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa.

Los plazos de justificación serán los expuestos en el apartado del pago.

SEXTO. REINTEGRO

En caso de que se produzcan las causas de reintegro previstas en la Ley General de Subvenciones, se iniciará el procedimiento de reintegro de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley.

SÉPTIMO. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de esta subvención corresponderá a la Intervención de la Entidad Local, y se llevará a cabo de acuerdo con el Título III de la Ley, quedando la entidad beneficiaria al cumplimiento de todas las obligaciones que éste prevé.

OCTAVO. VIGENCIA

El presente convenio estará en vigor hasta que se cumplan los compromisos adquiridos en él, por un período máximo de un año, transcurrido el cual sin haberse llevado a cabo la actividad subvencionada, quedará rescindido automáticamente y dará lugar a la obligación del beneficiario de devolver al Ayuntamiento las cantidades aportadas.

NOVENO. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la interpretación y ejecución del presente convenio, considerando su naturaleza netamente administrativa, serán resueltas por el Ayuntamiento de Ascó, de conformidad con la normativa de aplicación, y se someterán, en caso de litigio, a la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar ya un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezado.

Miquel Àngel Ribes Jornet
ALCALDE

Miquel Biarnes Masip
COMISSIÓ ASSOC. SANT ANTONI D'ASCÓ

**Delante de mi,
LA SECRETÀRIA**

Maria Angel Benedicto Esclarín